

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620180030900
PROCESO: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE: EVELYN ZAPATA BETANCUR

Solicita el apoderado judicial de la señora Evelyn Zapata Betancur se abra incidente de imposición de multa, contra del Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca - Carlos Julio Guerrero Cortés.

Sustenta la petición en que el mencionado funcionario no ha dado cumplimiento a la orden contenida en los oficios 1060 y 1061 del 26 de agosto del año 2020.

En el presente asunto, el 26 de agosto de 2020, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de bienes de la deudora, por lo anterior, se ordenó librar Oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, para que se registre la providencia de adjudicación, el valor del acto fue sin cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 571 numeral 2º C. G. Del P.; en cumplimiento de lo anterior, se libraron los oficios 1060 y 1061 el primero de ellos comunicando la orden de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el inmueble, y el segundo para registrar la adjudicación que fue aprobada.

Los oficios fueron radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá el día 31 de agosto de 2020, con el pago de los valores de \$20.700 MCTE., y \$41.400 MCTE., el 7 de octubre de 2020 mediante nota devolutiva se devolvieron los oficios indicando que *“la referencia del oficio que ordena la cancelación de la medida cautelar no corresponde con la referencia inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria”, esto, frente al oficio 1061 de agosto de 2020. Así mismo, se nos dio a conocer la nota devolutiva frente al oficio 1060 del 26 de agosto de 2020, donde igualmente se niega el registro correspondiente de la providencia, bajo la excusa de que “No se aporta pago de impuesto de beneficencia”.*

Establece el numeral 3º del artículo 44 C.G. Del P., lo siguiente: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de imposición de multa por no acatamiento de la orden judicial contenida en los oficios 1060 y 1061 del 26 de agosto del año 2020, en

contra del señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR traslado al incidentado por el termino de tres (3) días, para que acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas por esta sede judicial en el asunto de la referencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al correo electrónico oficial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626b6c6ad3bf41ea98c6c4a76d5ac2b5d2e57432bf4550fb73cd308d49f4eb92

Documento generado en 02/03/2021 07:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>